
Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de grano descascarado de cáñamo de origen y procedencia de todos los países

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0032-2017-MINAGRI-SENASA-DSV**

21 de setiembre de 2017

VISTO:

El Informe Nº 005-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-VGUTARRA de fecha 29 de marzo de 2017, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de grano descascarado de cáñamo (*Cannabis sativa*) de origen y procedencia de todos los países, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, con Resolución Directoral Nº 342-2002-AG-SENASA-DGSV se establecieron los requisitos fitosanitarios para la importación de productos vegetales y semillas botánicas de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2,3 y 4;



Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG – Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país grano descascarado de cáñamo (*Cannabis sativa*); la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de grano descascarado de cáñamo (*Cannabis sativa*) de origen y procedencia de todos los países, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso, debidamente rotulados con el nombre del producto.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE A. MANRIQUE LINARES
Director General (e)
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1573247-2

geschälte Körner von

1. Einfuhrgenehmigung,
2. Pflanzengesundheitszeugnis
3. Verpackung neu, erstmals genutzt, etikettiert und ausgezeichnet mit dem Namen des Erzeugnisses
4. Untersuchung an der Einlassstelle